

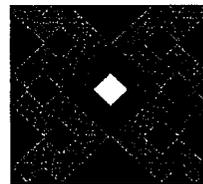
DIPUTADA

LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

LXV LEGISLATURA

"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

27 JUN 2023
13:03 C/ Anexo 4



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 27 de junio del 2023.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS.

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DE LA LXV LEGISLATURA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
con anexo
27 JUN 2023
12:59 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA;** para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE

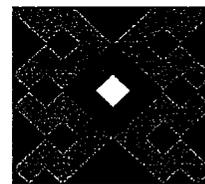
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



· E L P O D E R D E L P U E B L O ·

**DIPUTADA HAYDEÉ REYES SOTO.
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

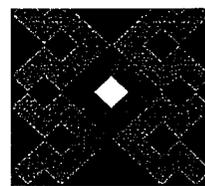
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es una realidad que existen debilidades en el sistema de impartición de justicia, tal como lo ha señalado en diversos informes la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es necesario, garantizar procesos legales que reparen las violaciones a los derechos humanos violentados por el Estado a través de los operadores judiciales.

Cabe señalar, que contar con un debido proceso se traduce en legalidad al momento de aplicar las leyes con pleno respeto a la dignidad de las personas en cualquier proceso jurídico. Las víctimas tienen un papel fundamental en los procesos penales, sin embargo, son quienes padecen en su mayoría una reiterada dilación en la procuración de justicia.

Con fecha 9 de enero del 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Víctimas, derivado de la violencia propiciada por el crimen organizado y los intentos fallidos de nuestro país por contenerla, lo que produjo una gran pérdida de vidas humanas.

Bajo esta lamentable situación, la sociedad en nuestro país exigió a las autoridades de los tres órdenes de gobierno establecer acciones encaminadas



a erradicar la inseguridad, así como la implementación de mecanismos para que las víctimas puedan contar con un debido proceso y pleno respeto a su dignidad.

A partir de dicho momento la Ley General de Víctimas, se establece como una herramienta para combatir la crisis de violencia y la negligencia de las actuaciones de las autoridades encargadas de la administración de justicia y administración pública.

En virtud de tratarse de una Ley General de Víctimas, las entidades federativas se ven obligadas a implementar un marco legal garantista que proteja los derechos humanos de las víctimas y sus familiares. Siendo que, en Oaxaca, se llevó a cabo el proceso de armonización expidiendo con fecha 09 de diciembre del 2017, la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca.

Sin embargo, dicha ley requiere adecuaciones legales para responder a los requerimientos de la sociedad oaxaqueña y que los actos llevados por las autoridades, se encuentren apegados a dicho marco legal, garantizando la protección de sus derechos y asignando los recursos para la atención, ayuda, asistencia y lograr una reparación integral del daño.

Cabe señalar que nuestro máximo tribunal en nuestro país ha determinado que todas las autoridades dentro del ámbito de sus debidas competencias, se encuentran obligadas a garantizar los Derechos Humanos contenidos en nuestro texto constitucional, así como los instrumentos internacionales donde el Estado mexicano sea parte.

La víctima directa es aquella persona a la cual se le produce una afectación a su esfera jurídica, como pérdida de la vida, daño a su integridad, libertad, patrimonio, entre otros derechos. Pero también encontramos a las víctimas indirectas, quienes no sufren el acto ilícito como en el caso de la víctima directa, pero se afectan sus derechos a partir del impacto que recibe su familiar convirtiéndola en una víctima más, en este sentido, los familiares son quienes padecen el sufrimiento en mayor medida al tener un vínculo estrecho con las

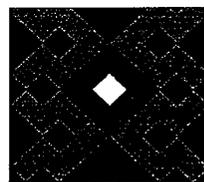
víctimas y son ellos quienes realizan las gestiones ante las autoridades encargadas de impartir de justicia.

Resulta importante señalar que nuestra Constitución establece en su artículo 20 inciso C, fracción IV el pago de la reparación del daño a la víctima:

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

Debemos entender que la reparación integral del daño por violaciones a Derechos Humanos, se establece como una consecuencia de una conducta antijurídica con impacto multidimensional de un hecho lesivo, que incluye el sufrimiento de la víctima y los impactos negativos derivados del hecho; una violación a Derechos Humanos no implica que se revise una gravedad del daño, sino la afectación y el impacto respecto de otros derechos.

En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que, la reparación a la violación de un derecho humano exige contener las consecuencias producidas y lograr su eliminación, de no ser posible su disminución a través de medidas conocidas como reparación integral, pero cabe señalar que esta reparación no puede ser bajo un esquema sucesivo, sino a través de un enfoque simultáneo, en donde se busca la reparación de los derechos afectados, por lo que debe revalorarse las indemnizaciones para que sean justas e integrales, entendiendo por justas cuando su cálculo se realice bajo el principio de reparación integral del daño y el de individualización de la condena acorde a las particularidades de cada caso.



En este sentido deben contemplarse elementos como: extensión de los daños causados y su naturaleza, posibilidad de rehabilitación, la pérdida de oportunidades como empleo, daños materiales, daños inmateriales, gastos de asistencia jurídica, medicamentos, servicios médicos, psicológicos y sociales, nivel o grado de responsabilidad de las partes, situación económica y demás características. En este sentido, el derecho a la reparación integral del daño cuando afecta a derechos humanos es incompatible con topes, tarifas o montos máximos o mínimos que limiten la cuantificación de una indemnización acorde a las características de cada caso.

La presente propuesta tiene como objetivo actualizar la denominación de las dependencias que integran la administración pública estatal, ya que mediante el decreto 731 publicado el 30 de noviembre de 2022, se estableció la Secretaría de Gobierno, motivo por el cual se reforma para incorporar su nueva denominación, así también se actualiza la denominación de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia y se agrega al Sistema Estatal de Atención a Víctimas a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas, a la Secretaría de las Mujeres, a la Fiscalía General del Estado, Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, Secretaría de Salud, Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca; por lo que respecta a la integración a la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva Estatal se propone fortalecerla integrando a la Secretaria de las Mujeres; en razón de lo expuesto someto a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMAN** el inciso b) de la fracción I; el inciso a) de la fracción II al artículo 82; el quinto párrafo al artículo 83; el inciso a) de la fracción I al artículo 87 y un segundo párrafo al artículo 91; se **ADICIONAN** las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII al artículo 82; y un inciso e) a la fracción I del artículo 87 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 82. ...

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



I. ...

a. ...

b. **Secretaría de Gobierno.**

II. ...

a) **Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia;**

III. ...

a). ...

IV. a la V. ...

VI. Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca.

VII. Secretaría de las Mujeres.

VIII. Fiscalía General del Estado.

IX. Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión.

X. Secretaría de Salud.

XI. Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca.

XII. Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

XIII. Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

Artículo 83. ...

...

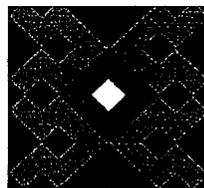
...

...

El Presidente del Sistema podrá ser suplido en sus ausencias por el Secretario de Gobierno. Los integrantes del Sistema deberán asistir personalmente.

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



LEGISLATURA

· EL PODER DEL PUEBLO ·

...

...

Artículo 87. ...

I. ...

a) **Secretaría de Gobierno.**

b). a la d). ...

e) **Secretaría de las Mujeres.**

II. a la III. ...

...

...

Artículo 91. ...

La Asamblea Consultiva estará integrada por cinco representantes que serán designados por cada uno de colectivos de víctimas. Se elegirán dos representantes de organizaciones de la sociedad civil y una persona académica, las cuales serán designadas por el Congreso del Estado de Oaxaca, con el consenso de los colectivos, y ratificados por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuyo cargo tendrá carácter honorífico.

...

...

...

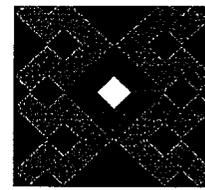
...

...

TRANSITORIO

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



· EL PODER DEL PUEBLO ·

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 27 de junio del 2023.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)